



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 20 de mayo de 2026

Tomo II

Número 80 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. ACUERDO GENERAL 4/2026 POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN SE ESPECIALICE ADICIONALMENTE EN MATERIA DE ARBITRAJE.-----PÁGINA.-2

**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON MOTIVO DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026. -----PÁGINA.-7**

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO. LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, REVISIÓN, EVALUACIÓN Y REGISTRO DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO".-----PÁGINA.-10



EL QUE SUSCRIBE LIC. IVÁN ANDRÉS FIGUEROA REYNA, EN MI CARCATER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE MAYO DE 2024, EXPEDIDO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN XX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 9 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 2, 21 FRACCIÓN II, 29 FRACCIÓN I, 64 FRACCIÓN V DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 590-F, 714 Y 715 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; ASÍ COMO ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, dispone que, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y que su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de las demás disposiciones legales vigentes en el Estado; y que para el despacho, atención y seguimiento de aquellos asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxilia de las Dependencias y Entidades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que de acuerdo a los ordinarios 714 y 715 de la Ley Federal del Trabajo, las actuaciones de los Centros Locales deben practicarse en días y horas hábiles, los cuales exceptúan a sábados y domingos, así como los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que los Tribunales, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación Locales, suspendan sus labores.

Que los días de descanso obligatorio son: 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Que la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, señala que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuyo objeto es el ofrecer el servicio público de la conciliación laboral para la resolución de los conflictos



entre la parte trabajadora y la parte patronal.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 8 fracción XIII, 9 fracción II, 36 y 38, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo; 1, 10, 21 fracción II, 28, 29 fracción I, 64 fracción V de la Ley de Entidades Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y artículos 11 fracción II, 16 y 17 fracción VIII del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, el Director General está a cargo de la representación, administración y dirección del Centro de Conciliación Laboral, ejerciendo las atribuciones del mismo; y cuenta con facultades suficientes para emitir el presente acuerdo.

Que mediante oficio SEFIPLAN/DS/OM/DGCH/DARH/DP/137/III/2026, de fecha 12 de marzo de 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, dio a conocer a los Titulares de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, el primer periodo vacacional correspondiente al ejercicio 2026.

Que, de conformidad con el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, ordenamiento legal que regula los actos y procedimientos de esta autoridad, derivados de la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 714 dispone que las actuaciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles, no considerando como tales sábados y domingos, aquellos señalados por la Ley Federal del Trabajo, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores.

Que, para los efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública; acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, que formulen los particulares, así como de los recursos de revisión que se promuevan en esa materia, se consideran inhábiles los días que anualmente determine el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través su la publicación correspondiente.

Que, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica en el ejercicio de los derechos de los particulares, en los actos, procedimientos y trámites instruidos ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON MOTIVO DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026.**

**PRIMERO.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo en sus tres Delegaciones, suspenderán labores durante el primer periodo vacacional correspondientes al ejercicio 2026, en los días que a continuación se indican, considerados como inhábiles para efectos de las diligencias o actuaciones dentro de los procedimientos de conciliación prejudicial que se tramiten o deban tramitarse ante este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, por lo que en esos días no correrán plazos ni vencerán términos legales:

- **PRIMER PERIODO VACACIONAL: DEL 20 AL 31 DE JULIO DE 2026,** reanudando labores el día **03 DE AGOSTO DE 2026.**

**SEGUNDO.** Se informa a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como al público en general, que se suspenden los plazos y términos legales de los actos y procedimientos administrativos seguidos ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo y sus tres Delegaciones,



en el periodo señalado en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo. Durante dicho periodo, las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones presentadas ante las unidades administrativas de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente.

**TERCERO.** En términos de lo establecido en el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, se habilitan los días y horas inhábiles, tales como sábados y domingos, así como los días señalados en el artículo PRIMERO de este Acuerdo, para que se practiquen diligencias cuando haya causa justificada, a consideración del Titular del área que corresponda el trámite respectivo, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse, a fin de proveer los asuntos cuya urgencia y relevancia lo ameriten.

**CUARTO.** A fin de no dejar en estado de indefensión a los particulares y cumplir con la garantía de acceso efectivo a la justicia de trabajadores y empleadores, tales como el ejercicio de la representación colectiva de las personas trabajadoras, la negociación colectiva y el derecho de huelga; con base en el artículo 716 de la Ley Federal del Trabajo, se habilitan todos los días y horas inhábiles, incluidos sábados y domingos, así como los días señalados en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, para que se practiquen diligencias o actuaciones y se sustancien los trámites relacionados al procedimiento de huelga en que intervenga el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.** En atención a los trámites realizados por la Unidad de Transparencia de este Centro de Conciliación, para la suspensión de términos y plazos para la atención de las solicitudes de acceso a la información, las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, los recursos de revisión, denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y denuncias de datos personales; se considerarán días inhábiles todos los señalados en el artículo PRIMERO.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Así lo acordó y firma el Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, a los 11 días del mes de mayo de 2026.

**LIC. IVÁN ANDRÉS FIGUEROA REYNA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**